



B E C E R R A A D V O C A T S

Corsega, 299, 1^{er}. – 08008 BARCELONA
TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07 -

Circular 9/2015

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE ABRIL 2.015

Abril

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

DIA 12.- INTRASTAT.

DIA 15.- TASA SOBRE EL USO DE LA ACERA PARA LA ENTRADA-SALIDA DE VEHÍCULOS (VADO).

DIA 20.- MODELOS:

- 111,115 y 123 (1 Trimestre 2.015 o mes de Marzo 2.015).
- 216 (1 Trimestre 2.015 o mes de marzo 2.015).
- 202 (1 Pago a cuenta de 2.015).
- 303 y 310 (1 Trimestre de 2.015 o mes de Marzo de 2.015).
- 349 (1 Trimestre de 2.015).
- 130 y 131 (1 Trimestre de 2.015).

1º) HASTA EL DIA 12

Estadística de comercio intracomunitario correspondiente al mes de marzo (INTRASTAT).

2º) **HASTA EL DIA 15**

Tasa sobre el uso de la acera para la entrada-salida de vehículos (VADO) (Municipio de Barcelona).

3º) **HASTA EL DIA 20**

a) Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios y capital mobiliario y arrendamiento de inmuebles urbanos del primer trimestre de 2015 (o del mes de marzo para las Grandes Empresas). **Modelos 111, 123 y 115.**

b) Retenciones a cuenta por el concepto de Impuesto sobre la Renta de No Residentes. **Modelo 216.**

c) Pagos fraccionados del IRPF, para empresarios y profesionales, del primer trimestre de 2015. **Modelos 130 y Modelo 131.**

d) Impuesto sobre el Valor Añadido, primer trimestre de 2015 (o del mes de marzo para las Grandes Empresas o Devolución Mensual). **Modelos 303 y 310.**

e) Pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, primer pago de 2015. **Modelos 202 y 222.**

f) Resumen de operaciones con personas o entidades de la Unión Europea realizadas durante el primer trimestre de 2015. **Modelo 349.**

5º) **HASTA EL DIA 1 DE MAYO**

Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica (Municipio de Barcelona).

* * *

A continuación exponemos cómo deben cumplimentarse las anteriores declaraciones y autoliquidaciones.

<p>RETENCIONES A CUENTA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y DE LAS SOCIEDADES</p>
--

a) Rendimientos del Trabajo y de Actividades Profesionales y Artísticas.

A efectos de formular la oportuna declaración a cuenta correspondiente al trimestre en curso, rogamos nos remitan con anterioridad al **13 de abril** próximo los siguientes datos:

Primero.- Número de perceptores, distinguiendo entre trabajadores, profesionales y titulares de actividades agrícolas y ganaderas, cuyos rendimientos han sido objeto de retención por la empresa o persona pagadora. Deben también indicarnos de forma diferenciada el número de perceptores que han recibido rendimientos en especie, distinguiendo a su vez entre trabajadores y profesionales.

Segundo.- Cantidad total de retribuciones satisfechas y retenciones efectuadas a los contribuyentes durante el trimestre, diferenciando las que corresponden a trabajadores, a profesionales y a titulares de actividades agrícolas y ganaderas, diferenciando a su vez, dentro de cada una de estas categorías, las retribuciones dinerarias de las retribuciones en especie.

Tercero.- Aquellos que entreguen premios deberán también indicarnos el número de sujetos pasivos que los han percibido, cuantía total de los mismos y de las retenciones efectuadas, distinguiendo si el premio ha sido en metálico o en especie.

b) Rendimientos del Capital Mobiliario.

En el mismo plazo indicado en el apartado anterior, deberá aportarse número de perceptores, la cuantía total de los dividendos, intereses, primas y demás rendimientos del capital mobiliario satisfechos por el retenedor y de las retenciones efectuadas.

c) Rendimientos del Arrendamiento de Inmuebles Urbanos

También en el mismo plazo indicado anteriormente debe aportarse el importe de los arrendamientos satisfechos y número de arrendadores.

d) Grandes empresas.

Las grandes empresas (cifra de negocios anual superior a 6.010.121,04 € en 2014) deberán efectuar las declaraciones a) y b) respecto del mes de marzo de 2015.

PLAZO MÁXIMO DE INGRESO: 20 DE ABRIL DE 2015

**RETENCIONES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA DE NO RESIDENTES**

Cuando los perceptores de rentas del trabajo, del capital o de actividades económicas sean personas físicas o entidades no residentes en España, el pagador debe practicar retención sobre aquéllas por el concepto de Impuesto sobre la Renta de No Residentes. El tipo de retención aplicable será el que establece la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o, si el perceptor reside en un país con el que España ha suscrito un Convenio para evitar la doble imposición, el que establezca dicho Convenio. El Modelo 216 es el que debe cumplimentarse indicando el número de

perceptores no residentes a los que se les ha satisfecho cualquier rendimiento, incluyendo aquellos a los que no se les ha practicado retención por resultar aplicable alguna exención.

El plazo para efectuar la declaración e ingreso vence el 20 de abril respecto a los pagos efectuados durante el primer trimestre del año, salvo para las grandes empresas que efectuarán dicha declaración exclusivamente respecto al mes de marzo.

PLAZO MAXIMO DE INGRESO : 20 DE ABRIL DE 2015

PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En los primeros veinte días naturales del mes de abril, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, efectuarán un pago a cuenta de la liquidación correspondiente al ejercicio en curso el día primero de dicho mes.

OPCION A) Como base de cálculo se toma la cuota a ingresar por el último ejercicio cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración estuviere vencido en dicha fecha, minorada en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

No se minorará en los pagos fraccionados correspondientes a dicho ejercicio. El tipo aplicable es del DIECIOCHO (18%) POR CIENTO.

Cuando el último ejercicio cerrado al que se hace referencia en el párrafo anterior sea de duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de ejercicios anteriores hasta completar un período de doce meses.

OPCION B) Es aplicable a aquellos sujetos pasivos que optaron expresamente por esta modalidad antes del 28 de febrero de 2015, y OBLIGATORIO para las entidades cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 € durante los meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de 2014.

Como base de cálculo se toma la base imponible (ingresos menos gastos) correspondiente a los tres primeros meses del año.

Si el período impositivo no coincide con el año natural, se tomará como base de cálculo la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del periodo impositivo hasta el 31 de marzo.

En relación a dicha OPCIÓN B) deben resaltarse los siguientes extremos:

A) El tipo aplicable será, como norma general el **20%**.

B) No obstante, las empresas de reducida dimensión obtendrán el tipo aplicable de la siguiente forma:

1) Si la base de cada periodo no supera la cuantía resultante de multiplicar 300.000,00 € por la proporción en que se halle el número de días de duración del periodo impositivo entre 365 días, se aplicará el **17%** sobre la citada base.

2) Si supera la anterior proporción al exceso se le aplicará el tipo del **21%**.

De la cuota resultante, tras la aplicación del porcentaje, se deducirán las retenciones e ingresos a cuenta.

C) Casos especiales, distintos a los reseñados en los puntos A) y B) anteriores.

Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04.-€ durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2014 o 2015 el tipo aplicable será:

Volumen de Operaciones	Tipo Aplicable
< a 10.000.000.-€	20%
> a 10.000.000.-€ e < 20.000.000.-€	21%
> a 20.000.000.-€ e < 60.000.000.-€	24%
> a 60.000.000.-€	27%

1) **IMPORTE MÍNIMO A INGRESAR DE PAGO FRACCIONADO.**

El importe mínimo a ingresar para aquellos sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios del año anterior haya sido de al menos 20 millones de euros será de un 12% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural o, para sujetos pasivos cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada periodo de ingreso del pago fraccionado, determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo periodo impositivo.

Debe resaltarse que para el cálculo mínimo ya no podrá aplicarse la minoración de las bases imponibles negativas pendientes de compensar.

Para las entidades en las que al menos el 85 por 100 de los ingresos procedan de dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español o de la transmisión de la participación en una entidad no residente en territorio español, el porcentaje mínimo será del 6 por 100.

Caso de haber optado por la modalidad B), para cumplimentar el pago a cuenta deberán facilitarnos los ingresos, gastos y retenciones soportados de los nueve primeros meses del año. En caso de no haber optado por dicha modalidad y tener que efectuar el

pago conforme a la opción A), es preciso nos comuniquen la cuota ingresada y los pagos a cuenta deducidos si la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 2013 no fue presentada a través de este Bufete. En caso contrario les remitiremos el impreso ya cumplimentado.

2) REGLAS A TENER PRESENTE A LA HORA DE CALCULAR EL PAGO FRACCIONADO.

2.1) LIMITACIÓN A LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.

Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04.-€ durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2014 o 2015, se tendrá en consideración la siguiente especialidad (Régimen Transitorio de Compensación para el Ejercicio 2.015):

Volumen de Operaciones	Limitación de la Compensación de Bases Imponibles Negativas
> a 20.000.000.-€ e < a 60.000.000.-€	50% de la base previa a la compensación.
> a 60.000.000.-€	25% de la base previa a la compensación.

2.2) LIMITACIÓN DE LOS GASTOS FINANCIEROS.

Tras las numerosas dudas suscitadas por la normativa, la Dirección General de tributos emitió la Resolución de 16 de Julio de 2.012, en relación con la limitación en la deducibilidad de gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades.

La limitación consiste en que los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio. En todo caso, serán deducibles los gastos financieros por importe de 1 millón de euros.

En todo caso, los excesos no deducidos pueden aprovecharse en los 18 períodos posteriores e, incluso, si los gastos netos no alcanzan dicho límite, la diferencia puede adicionarse al límite en los 5 períodos siguientes.

3) MISCELANEA.

Recordamos que para las entidades que no tengan la consideración de gran empresa y no deban efectuar ingreso alguno en concepto de pago fraccionado, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

El modelo 222 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas. La presentación del citado modelo es obligatoria incluso en los casos en los que la cantidad resultante a ingresar sea cero.

La presentación de los modelos 202 (Grandes Empresas, S.A. y S.L) y 222 deberá realizarse, obligatoriamente, por vía telemática; y la transmisión telemática del citado modelo deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo.

**PLAZO MAXIMO DE DECLARACION:
20 DE ABRIL DE 2015**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

a) Declaración ordinaria.

Los sujetos pasivos de este Impuesto incluidos **en régimen general** deberán formular ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal una declaración-autoliquidación correspondiente a las operaciones devengadas en el trimestre natural en curso, o en el mes de marzo si son grandes empresas (cifra de negocios anual superior a 6.010.121,04 € en el ejercicio de 2014 o están acogidos al régimen de devolución mensual), ya que en este caso las declaraciones-autoliquidaciones deben presentarse mensualmente.

I) Para ello deberán proporcionarnos:

1.- La cifra total de operaciones sujetas al Impuesto y cuotas repercutidas desglosadas según estén gravadas al tipo del 4%, 10% y 21%.

2.- El total de operaciones y cuotas autorepercutidas en adquisiciones intracomunitarias.

3.- En su caso, las bases y las cuotas repercutidas a los minoristas incluidos en el régimen de recargo de equivalencia desglosadas por tipos.

Todas las anteriores cuotas deben referirse al momento en que se devengaron, con independencia de su cobro.

II) Igualmente deberán proporcionarnos:

b.1.- Las cuotas del Impuesto soportado en operaciones interiores, tanto de compras, gastos, como de inversión (devengadas, con independencia del momento de su pago).

b.2.- Las cuotas del Impuesto pagadas en operaciones de importación (cuando se admite el DUA para el despacho de mercancías).

b.3.- En caso de grandes empresas las bases imponibles del IVA soportado.

b.4.- En caso de exportadores las bases imponibles de las exportaciones y de las entregas intracomunitarias.

b.5.- En caso de otros operadores económicos, también las bases imponibles de las operaciones sujetas que originan derecho a devolución.

III) Los sujetos incluidos **en el régimen simplificado** deberán aportarnos datos correspondientes a los módulos que para cada actividad ha fijado la normativa del impuesto así como los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas de su actividad.

La información sobre los módulos e índices que son de aplicación a su actividad le será facilitada por el profesional de este Despacho que realiza habitualmente su declaración de I.R.P.F. o I.V.A.

IV) Los sujetos pasivos en régimen general o régimen simplificado efectuarán dicha declaración-autoliquidación mediante el modelo habitual. Los sujetos en régimen de recargo de equivalencia utilizarán el modelo 309 de declarantes de IVA no habituales.

V) La obligación de presentar la declaración subsiste aunque no se hayan efectuado operaciones durante el trimestre, excepto para el modelo 309.

PLAZO MAXIMO DE INGRESO O PRESENTACION: 20 DE ABRIL DE 2015

DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán presentar una declaración de carácter informativo sobre las operaciones realizadas con otros sujetos pasivos de la Unión Europea, mediante el Modelo 349.

En caso de adquisiciones intracomunitarias la obligación de presentar esta declaración recapitulativa nace con independencia del importe de la mismas.

Se recuerda que como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2.010 de 1 de Marzo, la declaración recapitulativa no se centra a las operaciones intracomunitarias de bienes sino que se extiende también a las llamadas prestaciones de servicios intracomunitarios.

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION: 20 DE ABRIL DE 2015

FRACCIONAMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los empresarios individuales, profesionales y artistas deberán efectuar dicho pago fraccionado, para lo cual deberán comunicarnos los siguientes datos, todos ellos referidos al primer trimestre de 2015.

Primero.- Si están en **régimen de estimación directa, bien en su versión normal o en la simplificada,** deberán facilitarnos los ingresos computables y los gastos deducibles del primer trimestre.

Segundo.- Tratándose de **actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras** deberán indicarnos el volumen de ventas del primer trimestre, incluidas las subvenciones corrientes.

Tercero.- Si están incluidos en el **régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos** deberán aportarnos datos correspondientes a los módulos que para cada actividad ha fijado la normativa del impuesto así como los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas de su actividad.

La información sobre los signos, índices y módulos que son de aplicación a su actividad le será facilitada por el profesional de este Despacho que realiza habitualmente su declaración de I.R.P.F.

En caso de profesionales y artistas así como de titulares de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, deberán comunicarnos la cifra de retenciones que les han sido practicadas sobre los ingresos obtenidos.

**PLAZO MAXIMO DE INGRESO O PRESENTACION PARA LOS MODELOS
130 y 131: 20 DE ABRIL DE 2015**

Barcelona, abril de 2015.